

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR 313 388 42 10 – PBX. 601 353 26 66 EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa - Cundinamarca, marzo 4 de 2024

CLASE DE PROCESO	EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN	253863103001-2021-00052-00
DEMANDANTE	INVIAS
DEMANDADO	MARÍA ADIELA PAVA GIRALDO y SALVADOR LÓPEZ CALLEJAS

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen del expediente, se advierte que la última providencia es de fecha 18 de mayo de 2022, providencia debidamente ejecutoriada y, de otro lado, se constató que la parte actora ha debido impulsar el proceso, como mínimo, ejercer actos propios para notificar el auto admisorio o diligenciar el oficio enviado por Secretaría, sin que lo haya hecho a la fecha, resulta evidente que debe aplicarse lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., toda vez que se reúnen los elementos preceptuados en el numeral 2 del artículo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas practicadas dentro del radicado de la referencia, pues verificado el trámite procesal no se encuentra solicitud de embargo de remanentes que deba ser atendida. Por Secretaría **OFÍCIESE**.

TERCERO: DISPONER que, por haberse presentado la demanda a través de medio digital, no hay necesidad de efectuar el desglose de los documentos que sirvieron de base al proceso.

CUARTO: ORDENAR que los dineros que se encuentre consignados por cuenta del presente proceso sean entregados a la entidad que fuera demandante, en virtud de la terminación decretada al interior de las diligencias; por lo tanto, deberá INVIAS dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, y a través del certificado del caso, indicar el número de cuenta y la entidad bancaria a la que han

de ser pagados dichos dineros, teniendo en cuenta las directrices de pago precisadas por el Banco Agrario de Colombia, para pagos que se efectúen y sean superiores a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no presentarse la información requerida para el pago de las sumas consignadas para el proceso, permanezcan las diligencias en Secretaría y a disposición de las partes, para que de configurarse el lapso previsto en el Artículo 192 B de la Ley 270 de 1996, dicho título sea ingresado para hacerlo susceptible de prescripción.

QUINTO: DISPONER que no haya condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente, una vez ejecutoriada la presente decisión, dejando las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e71cf80bcf5dba2303263b81ed5ac86bfc7c16b0bd014ee7294f70abe8f8db**

Documento generado en 04/03/2024 07:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>